

RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Generalitat, por la que se convocan subvenciones a entidades participantes en el nivel de iniciación al rendimiento en los XLIII Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana para el curso/temporada 2024-2025.

En cumplimiento de lo que se dispone en la Orden 23/2017, de 14 de junio de 2017, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades participantes en el nivel de iniciación al rendimiento en los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana (DOGV núm. 8065, de 19.06.2017), se convocan estas subvenciones para el curso/temporada 2024-2025.

Las ayudas convocadas por esta resolución no requieren notificación a la Comunidad Europea porque no reúnen los requisitos del artículo 107 del TFUE, según lo que dispone el Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consejo, puesto que estas no suponen ninguna ventaja económica, dado que las entidades a las cuales van dirigidas las subvenciones no desarrollan actividades económicas en las cuales se ofrezcan al mercado bienes o servicios, por lo cual no hay posibilidad de falseamiento de la competencia.

Por eso, y en virtud de los artículos 41 y 160.4 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones y el apartado primero, 2.e) de la Resolución de 8 de noviembre de 2023, del president de la Generalitat, por la que delega determinadas atribuciones en diferentes órganos de la Presidencia, resuelvo:

Primero. Objeto y finalidad

El objeto de las subvenciones es fomentar y apoyar a las entidades con equipos participantes en los XLIII Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana en el nivel de iniciación al rendimiento, y se dirige a la financiación de los gastos que se generan por cuotas de participación, que comprenden los gastos de inscripción, licencias y arbitrajes, así como sus gastos de desplazamientos.

Segundo. Entidades beneficiarias

1. Podrán solicitar estas subvenciones los centros de enseñanza cuya titularidad no sea pública, clubes deportivos, asociaciones u otras entidades legalmente constituidas en el registro público correspondiente y ayuntamientos, que estén inscritas y participen en los XLIII Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana con equipos en el nivel de iniciación al rendimiento en las modalidades deportivas que se establezcan en la convocatoria de estos Jocs Esportius y de acuerdo con sus bases de competición.

2. Las entidades tendrán que cumplir todos los requisitos que establece el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. La documentación que lo acredite se tiene que adjuntar en la correspondiente solicitud de subvención.

Tercero. Crédito presupuestario

1. La cuantía total máxima estimada a conceder en esta convocatoria para el ejercicio 2025 asciende a 500.000 euros.

2. Esta convocatoria de subvenciones se realiza por el procedimiento de tramitación anticipada de expediente de gasto, previsto en el artículo 41 de la Ley 1/2015, modificado por el artículo 3 del Decreto Ley 6/ 2021, de 1 de abril, del Consell, de medidas urgentes en materia de gestión económico-administrativa para la ejecución de actuaciones financiadas por instrumentos europeos para apoyar a la recuperación de la crisis consecuencia de la covid-19, porque hay previsión reiterada en ejercicios anteriores, asociada al programa presupuestario, de crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate en los presupuestos de la Generalitat.

3. En ejercicios anteriores ha existido desde 2013, en el programa presupuestario asociado, dotación económica en la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat.

4. El proyecto de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025 prevé una línea de subvención S0124, en la aplicación presupuestaria G01050208 457A00, dotada con un importe de 500.000 euros.

5. Sin embargo, el importe global máximo de las ayudas convocadas por esta resolución quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente para atenderlas en la ley de presupuestos de la Generalitat que resulte aprobada para el ejercicio 2025.

6. Una vez aprobada y publicada la mencionada ley de presupuestos, mediante resolución del director general de Deporte se dará publicidad a la línea presupuestaria concreta y a los importes globales máximos definitivos destinados a la concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria, en caso de que estos importes sean superiores a las dotaciones que para las mencionadas líneas figuran en los párrafos anteriores.

Quart. Forma y plazo de presentación de las solicitudes

1. Las solicitudes las formalizará el representante de la entidad, utilizando exclusivamente los medios electrónicos facilitados por la Generalitat, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. Para lo cual se accederá en el apartado de servicios en línea de la sede electrónica de la Generalitat, accesible a través de <https://sede.gva.es>, y se buscará en el área de “Ayudas, becas y subvenciones” el procedimiento correspondiente a esta convocatoria, o bien accederán directamente a través de la dirección de Internet: http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=1240. A continuación, seleccionarán la opción “Tramitar con certificado” y rellenarán los datos del formulario genérico de solicitud. Para todo esto se tendrá que disponer de alguno de los sistemas de firma electrónica admitidos en la sede electrónica de la Generalitat.

2. El plazo para la presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente de la publicación de esta convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* y finalizará el 31 de enero de 2025. El incumplimiento de este plazo o la presentación de la solicitud de manera diferente a la telemática prevista en este apartado determinará la exclusión de la convocatoria.

Quinto. Documentación

1. En la presentación de la solicitud, que se tiene que tramitar por medios electrónicos, las entidades deberán adjuntar la documentación siguiente:

a) Fotocopia compulsada de la inscripción de la entidad en el registro público correspondiente o bien certificado del registro donde esté inscrita, en el cual se especificará la fecha de inscripción y la situación actual. Se exceptúan los clubes o entidades deportivas que estén inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, que tendrán que indicar el número oficial de registro.

b) Certificado de la Federación Deportiva de la Comunitat Valenciana, según el modelo disponible en la página web <https://presidencia.gva.es/es/web/deporte/ayudas-a-entidades-inscritas-y-que-participan-en-el-nivel-de-iniciacion-al-rendimiento>, donde se indican el número de equipos inscritos de la entidad en cada categoría y los costes previstos de las cuotas de participación correspondientes en el nivel de iniciación al rendimiento por cada equipo, según los importes aprobados en las bases de competición específicas de cada deporte.

c) Domiciliación bancaria, que está disponible en trámite automatizado en la sede electrónica de la Generalitat en la dirección https://sede.gva.es/va/inicio/procedimientos?id_proc=22648, en cumplimiento de la Resolución de 16 de junio de 2022, del conseller de Hacienda y Modelo Económico, por la cual se aprueba la implementación del sistema informático PROPER y se regulan las actuaciones administrativas automatizadas de la Intervención de la Generalitat Valenciana de acuerdo con lo previsto en la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, que regula las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarias de las personas físicas y jurídicas que se relacionan económicamente con la Generalitat. No será necesario si se ha presentado en otra convocatoria, pero se tendrá que indicar en cual y el número de cuenta.

d) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Esta declaración está incluida en el apartado I de la solicitud de subvención.

e) Documentación acreditativa del hecho de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

A todos los efectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición expresa por parte de la entidad interesada, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social. En caso de oponerse al hecho de que el órgano gestor obtenga directamente esta información, tendrá que manifestarlo expresamente en la solicitud y estará obligada a aportar los documentos correspondientes.

No obstante lo que se ha expuesto anteriormente, respecto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 95.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, es necesaria autorización expresa por parte de la entidad interesada para que el órgano gestor del procedimiento pueda obtener directamente la acreditación del cumplimiento de las mencionadas obligaciones. En este caso, si no se da en la solicitud la correspondiente autorización expresa para que el órgano gestor obtenga directamente esta información, la entidad interesada estará obligada a aportar los documentos acreditativos.

2. Los modelos correspondientes a la documentación necesaria en este trámite de solicitud están disponibles en el punto de acceso electrónico de la convocatoria, en la sede electrónica.

3. Además de la documentación señalada en este apartado, el Servicio de Promoción del Deporte y Actividad Física, como órgano instructor, podrá, en cualquier momento de la tramitación del expediente, solicitar cualquier otra información que considere necesaria para el mejor conocimiento y comprensión de la aplicación de la subvención.

4. Durante el procedimiento, las entidades beneficiarias podrán presentar la documentación y la información que se considere necesaria a través de la sede electrónica, desde el punto de acceso del procedimiento de la convocatoria, accediendo al trámite electrónico de aportación de documentación disponible.

Sexto. Baremo aplicable

1. La valoración de las solicitudes será efectuada la comisión técnica de evaluación en atención a los criterios establecidos en el artículo 5 de la orden por la cual se aprueban las bases reguladoras de esta convocatoria, hasta un máximo de 100 puntos y según el detalle siguiente:

a) Se suman todas las cantidades previstas o pagadas por cuotas de participación de todas las entidades solicitantes.

b) Se divide el importe global máximo de la convocatoria entre todas las cantidades por cuotas de participación de todas las entidades solicitantes, y se obtiene un coeficiente.

c) Con el fin de obtener el importe de la subvención que corresponde a cada entidad, el coeficiente obtenido en el apartado b) anterior se aplicará a la suma de las diferentes cuotas de participación por todos sus equipos por cada entidad solicitante.

2. Finalizada la valoración, el importe total máximo fijado en esta convocatoria se distribuirá entre las entidades beneficiarias en atención a los criterios especificados. La subvención correspondiente se deberá redondear a la baja, a la unidad sin céntimos menor, sumando el importe sobrante, si es posible, a los beneficiarios con menor subvención.

3. Así mismo, en caso de producirse renunciaciones o revocaciones, se podrá prorratear el importe desafectado entre las entidades beneficiarias de las ayudas, respetando en todo caso los criterios de valoración establecidos en las bases reguladoras.

Séptimo. Plazo para resolver

El plazo máximo para resolver esta convocatoria será de seis meses a contar desde su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con el artículo 6 de las bases que regulan esta convocatoria. Sin embargo, las solicitudes sobre las cuales no recaiga resolución expresa en el plazo de seis meses desde la publicación de la convocatoria, se entenderán

desestimadas o denegadas, sin perjuicio de la obligación legal de resolver establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. La Dirección General de Deporte notificará a las entidades interesadas la resolución de concesión o denegación de las solicitudes presentadas dentro del mismo plazo de seis meses.

Octavo. Obligaciones de las entidades beneficiarias

Sin perjuicio del que se dispone en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, son, además, obligaciones de la entidad beneficiaria las establecidas en el artículo 8 de las bases que regulan esta convocatoria.

Noveno. Justificación y pago de la subvención

1. Para el cobro de la subvención, los beneficiarios tendrán que presentar, por medios electrónicos en la página de Internet http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=1240 (apartado justificación), un certificado de la federación autonómica correspondiente en el cual se acredite el pago de las cuotas de participación satisfechas por la entidad solicitante para disputar la competición de iniciación al rendimiento de los Jocs Esportius de la Comunitat Valenciana.
2. Si la actividad subvencionada se financia con la subvención y, además, con fondos propios u otras ayudas o recursos, tendrá que acreditarse en la justificación el importe, la procedencia y la aplicación de estos fondos a la actividad subvencionada.
3. El plazo de presentación de las justificaciones requeridas concluye el 30 de septiembre de 2025, sin perjuicio de la posibilidad establecida en el artículo 70 del Reglamento general de subvenciones.
4. Excepcionalmente podrán justificarse gastos realizados en el último cuatrimestre del año 2024, por tratarse de un programa de actividades realizado en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2024 y el 31 de agosto de 2025, coincidiendo con el curso escolar o temporada deportiva.
5. Las entidades locales tienen que acreditar estar al corriente en el cumplimiento de la obligación de rendición de las cuentas anuales ante la Sindicatura de Comptes, mediante un certificado que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de régimen local de la Comunitat Valenciana, en la redacción establecida por la Ley 7/2014.
6. En caso de que el importe de las cuotas de participación satisfechas abonadas a la federación sea menor y no coincida con los costes previstos de las cuotas de participación presentados en la solicitud, se aplicará el coeficiente establecido por la comisión técnica de evaluación de acuerdo con el apartado sexto, punto b), y se minorará el importe correspondiente del pago de la subvención.

Décimo. Plan de control

Las subvenciones concedidas estarán sometidas a las actuaciones que se incluyan en el plan de control de 2025 que aprobará la Dirección General de Deporte en el primer semestre de 2025, de acuerdo con el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

Undécimo. Conflicto de intereses

Los beneficiarios tendrán que adoptar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier situación en la cual la imparcialidad y objetividad en la ejecución de la acción puedan verse comprometidas por razones de interés económico, afinidades políticas, vínculos familiares o afectivos, o cualquier otro interés compartido («conflicto de intereses»).

Tendrán que comunicar oficialmente al órgano gestor, sin demora, toda situación constitutiva de un conflicto de intereses o susceptible de conducir a un conflicto de intereses y tomar inmediatamente todas las medidas necesarias para corregir esta situación. El incumplimiento de esta obligación puede suponer infracción al ordenamiento jurídico vigente.

Decimosegundo. Notificación o publicación de los trámites del procedimiento

1. La notificación de cada uno de los trámites de este procedimiento se hará por medios electrónicos. Se realizará en la sede electrónica de la Generalitat, <https://sede.gva.es>, y en la página web de la Dirección General de Deporte, <https://presidencia.gva.es/es/web/deporte>, excepto la notificación de la resolución de concesión, que se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. El extracto de esta convocatoria se tiene que publicar en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 7 de la Orden 23/2017, de 14 de junio de 2017, de aprobación de las bases que regulan esta convocatoria.

Decimotercero. Transparencia, suministro de información y datos abiertos

1. Las entidades públicas tendrán que cumplir con las obligaciones de transparencia que, en virtud de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, le corresponden como entidad pública.

2. Las entidades privadas beneficiarias de la subvención tendrán que cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

a) Perciben durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.

b) Perciben durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.

c) Las ayudas o subvenciones percibidas representan al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que lleguen como mínimo a la cantidad de 5.000 euros.

En particular tendrán que publicar, en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, tanto la información institucional y organizativa del artículo 6 como la económica y presupuestaria del artículo 8 de dicha Ley 19/2013.

Esta publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Abierta, a la cual se puede acceder en gvaoberta.gva.es/es/tep.

Esta información se tendrá que publicar a partir del año siguiente a aquel en el cual se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los apartados anteriores, todas las entidades beneficiarias de subvenciones tendrán que dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier clase que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión como por ejemplo carteles, materiales imprimidos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

4. Todas las entidades beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la ley de transparencia, en el plazo de quince días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generan por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se tienen que disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimocuarto. Protección de datos

La gestión de las subvenciones objeto de esta convocatoria requieren el tratamiento de datos de representantes de las entidades solicitantes, miembros de la comisión técnica de evaluación, y de terceras personas (especialmente en este caso en fase de justificación de la subvención), en los términos siguientes:

a) Responsable del tratamiento: Subsecretaría de la Presidencia de la Generalitat, Plaza de Manises s/n 46003 València.

b) Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos, de contacto y de cualquier otra naturaleza que sean recogidas bien a través de formularios o de consulta a plataformas autonómicas de interoperabilidad (de ahora en adelante, PAI) o a otras administraciones públicas, bien mediante documentación entregada por representantes de las entidades solicitantes.

Si la documentación presentada contiene datos de terceras personas, previamente a la comunicación de estos datos a la Generalitat, las personas representantes de las entidades solicitantes tienen que informar estas personas del tratamiento de sus datos por parte de la Generalitat, en los términos previstos en este apartado.

c) Fines del tratamiento y base jurídica: con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y en el cumplimiento de las obligaciones legales según las bases reguladoras de esta convocatoria y otras normas aplicables, incluyendo las que regulan el trámite electrónico, los datos personales se tratarán para tramitar y gestionar las subvenciones, en las fases de solicitud, concesión y justificación.

d) Los datos no serán objeto de transferencias internacionales.

e) Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos a la Generalitat comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

f) Plazo de conservación de datos: los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la cual se solicitan y por los plazos establecidos en las normas vigentes para cumplir obligaciones y responsabilidades legales, y serán suprimidas de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

g) Derechos: la persona interesada puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, por medio de las vías siguientes:

- Trámite electrónico accesible en la dirección siguiente: https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=19970 (requiere disponer de certificado digital)
- Enviando la petición al responsable del tratamiento a la dirección postal siguiente: Plaza de Manises, s/n, 46003, València.
- De manera presencial a través del registro.

El ejercicio de los derechos requiere la identificación inequívoca de la persona interesada o de su representante.

h) Reclamación ante la autoridad de control: la persona interesada puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos, a través de la sede electrónica accesible en la dirección <https://www.aepd.es>, si considera no atendidos sus derechos o vulnerado el tratamiento de sus datos personales. Previamente, puede contactar con la Delegación de Protección de Datos de la Generalitat en dpd@gva.es o dirigiéndose en el paseo de la Alameda, 16 - 46010 València.

En conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y los artículos 10, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer un recurso potestativo de reposición o plantear directamente un recurso contencioso-administrativo en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

- a) El recurso potestativo de reposición se tendrá que interponer ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.
- b) El recurso contencioso-administrativo se tendrá que interponer ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente a la publicación de esta resolución en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Valencia, a la fecha de la firma electrónica.- El secretario autonómico de Relaciones Institucionales y Transparencia (p.d. Resolución de 8 de noviembre de 2023, del president de la Generalitat, DOGV núm. 9723 de 13.11.2023): Santiago Lumbreras Peláez.